

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de Registro de entrada de 9 de octubre de 2019 se presenta la petición de **LOPDLOPD** **LOPDLOPD** provisto de DNI **LOPDLOPDLOPD** en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en la que solicita:

“Solicito conocer:

- La referencia y fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Diputación de la convocatoria del Plan de Mejora de Elementos Etnográficos.
- Convocatoria de concurso público para adjudicar su ejecución y pliego de condiciones técnicas. En especial requisitos de cualificación profesional requeridos y criterios técnicos para la ejecución de la restauración de dichos bienes.
- Dotación presupuestaria del Plan y municipios participantes así como bienes que se intervienen a través de dicho plan.
- Solicito conocer el número de ofertas presentadas, número de registro de entrada y fecha de presentación de cada oferta así como su oferta económica.
- Solicito conocer qué mecanismos de supervisión del cumplimiento del Plan se han previsto y cuál es su evaluación hasta el presente.

MOTIVO DE LA SOLICITUD:

Considero que la intervención realizada en el potro de herrar en el municipio de **LOPDLOPD** ha sido deficiente sin que se adecúe a unos criterios técnicos mínimos.

Además, se han presentado varias quejas por diferentes vecinos, incluido yo mismo que o bien no se han respondido o se han contestado con generalidades y reflejando un desinterés manifiesto por el rendimiento de cuentas a los contribuyentes.”

Con fecha 10 de octubre de 2019 se traslada a la Sección de Turismo y Patrimonio requerimiento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada por el interesado.

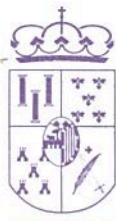
Con fecha de Registro de entrada de 15 de octubre de 2019 se presenta una nueva petición del interesado **LOPDLOPDLOPDLOPD** en la que solicita:

“...Que sea tenida en cuenta mi renuncia al procedimiento de acceso a la información solicitada en el expediente 25589...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”.

A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



TRANSCRITO

4310/19

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

En el presente expediente se presenta la “renuncia al procedimiento” del interesado, realmente lo que está presentando el interesado con su escrito registrado el 15 de octubre de 2019 es un desestimiento a su solicitud que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ajusta a Derecho, toda vez que su apartado primero señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos; disponiendo el apartado cuarto del citado artículo 94 que la Administración aceptará de plano el desestimiento o renuncia y declarará concluso el expediente sin más trámites, salvo que se hubieran personado en el mismo terceros interesados, cuestión que no ocurre en el presente expediente.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente

PROPUESTA

Primero: Aceptar el desestimiento a la solicitud formulada por LOPDLOPDLOPDLOPD con DNI número LOPDLOPD en ejercicio del derecho a la información pública, declarando concluso el expediente, procediendo a su archivo sin más trámites.

Segundo: Notifíquese la presente Resolución al interesado, LOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPD

Salamanca a 17 de octubre de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y
MODERNIZACIÓN ADVA.
LOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Carlos A. Cortés González



DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 17 OCT. 2019, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Doc. 2770/19, de 8 de julio.

LOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: José María Sánchez Martín

Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Ramón V. García Sánchez